

PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS 2026

Documento original

Documento modificado (inserciones rojo+amarillo; eliminados rojo+amarillo tachado)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. EL FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA tiene como objeto social satisfacer las necesidades de sus Asociados, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos para la adquisición de bienes y servicios así como ofrecer otros servicios directamente o a través de la celebración de contratos o convenios con otras instituciones promoviendo la solidaridad, los lazos de compañerismo entre los Asociados y las actividades que faciliten el desarrollo integral de los Asociados y permitan poner en práctica los principios de la economía solidaria de acuerdo con la Ley.	ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. EL FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA tiene como objeto social procurar la satisfacción de las necesidades de sus Asociados, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos para la adquisición de bienes y servicios así como ofrecer otros servicios directamente o a través de la celebración de contratos o convenios con otras instituciones promoviendo la solidaridad, los lazos de compañerismo entre los Asociados y las actividades que faciliten el desarrollo integral de los Asociados y permitan poner en práctica los principios de la economía solidaria de acuerdo con la Ley.
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades a) Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto "Cuota	ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades a) Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto "Cuota periódica" y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

periódica” y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad.

c) Promover servicios complementarios, mediante la celebración de contratos o de convenios con otras instituciones”. a través en beneficio de los asociados.

d) Promover y participar en actividades de bienestar de carácter recreativo, cultural, formativo y deportivo.

e) Facilitar y promover programas de capacitación y formación en cultura solidaria.

f) Establecer convenios y contratos con entidades del sector solidario, con proveedores de bienes y servicios, con entidades de seguridad social y en general con aquellas entidades o personas que permitan cumplir el objeto social del Fondo.

g) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los Asociados.

h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.

PARÁGRAFO: Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá realizar toda clase

b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad.

c) Promover servicios complementarios, mediante la celebración de contratos o de convenios con otras instituciones”. a través en beneficio de los asociados.

d) Promover y participar en actividades de bienestar de carácter recreativo, cultural, formativo y deportivo.

e) Facilitar y promover programas de capacitación y formación en cultura solidaria.

f) Establecer convenios y contratos con entidades del sector solidario, con proveedores de bienes y servicios, con entidades de seguridad social y en general con aquellas entidades o personas que permitan cumplir el objeto social del Fondo.

g) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los Asociados.

h) Prestar a sus asociados servicios de ahorro en diferentes modalidades de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva

i) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, así como las características propias de los fondos de empleados, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.

PARÁGRAFO 1: : Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS DE

de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.	CORANTIOQUIA FECORA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. PARAGRAFO II: Los servicios diferentes a los de Ahorro y Crédito, podrán hacerse extensivos a padres, hijos, cónyuges, compañeros permanentes y demás familiares conforme a la reglamentación especial que para el efecto expida la Junta Directiva; en todo caso el responsable debe ser el asociado. PARAGRAFO III: Se define como grupo familiar para efectos de la extensión de los servicios diferentes a los de ahorro y crédito: consanguíneos hasta el cuarto grado. Afinidad: primer grado. Parentesco civil: hasta el cuarto grado.
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. EL FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de CORANTIOQUIA, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.	ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. EL FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de CORANTIOQUIA y/o CORPOURABA, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN	CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN
ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán aspirar a ser Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las siguientes personas: a) Las personas naturales que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción; provisionalidad y carrera administrativa. b) Las personas naturales que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA. c) Los Empleados del Fondo de Empleados, excepto la Revisoría Fiscal. d) Los funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y libre nombramiento y remoción de las entidades del Estado, responsables de la política y de la acción ambiental con jurisdicción en el departamento de Antioquia siempre que se cuente con convenio para el descuento por nómina. PARÁGRAFO: : Los funcionarios a que hace referencia el literal d) no incluyen los entes territoriales.	ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO COMUN DE ASOCIACIÓN. Podrán aspirar a ser Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las siguientes personas: a) Las personas naturales que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción; provisionalidad y carrera administrativa. b) Las personas naturales que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA y/o CORPOURABA, previo análisis de su situación financiera e historial crediticio. c) Los Empleados del Fondo de Empleados y los contratistas por prestación de servicios con más de seis meses de contrato, excepto la Revisoría Fiscal. d) Los funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y libre nombramiento y remoción de las entidades del Estado, responsables de la política y de la acción ambiental con jurisdicción en el territorio nacional, siempre que se cuente con convenio para el descuento por nómina. e) Los pensionados de Corantioquia, Corpourabá o cualquier asociado que obtiene esta calidad siendo funcionarios o contratistas, según lo descrito en los literales b, c y de este artículo y que al momento de pensionarse cumplan los requisitos de permanencia mínima en el Fondo.

	f) El sustituto del asociado pensionado fallecido. PARÁGRAFO: : Los funcionarios a que hace referencia el literal d) no incluyen los entes territoriales.
ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ingresar como Asociado al Fondo de Empleados se requiere: a) Cumplir con cualquiera de las calidades descritas en el artículo DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. b) Solicitud de vinculación debidamente firmada y autorizar la deducción por nómina de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto; o en su defecto establecer el pago de los mismos, mediante mecanismos confiables y legales que aseguren el cumplimiento del presente artículo. c) Ser legalmente capaz. d) Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos. e) Pagar la cuota de admisión equivalente al 5% del SMMLV, no reembolsable, una vez haya sido aceptado. f) Tener documento de identificación válido. g) Suministrar los datos personales solicitados por el Fondo, atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estándares	ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ingresar como Asociado al Fondo de Empleados se requiere: a) Cumplir con cualquiera de las calidades descritas en el artículo DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. b) Solicitud de vinculación debidamente firmada y autorizar la deducción por nómina de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto; o en su defecto establecer el pago de los mismos, mediante mecanismos confiables y legales que aseguren el cumplimiento del presente artículo. c) Ser legalmente capaz. d) Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos. e) Pagar la cuota de admisión equivalente al 5% del SMMLV, no reembolsable, una vez haya sido aceptado. f) Tener documento de identificación válido. g) Suministrar los datos personales solicitados por el Fondo, atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. h) No estar reportado en las listas de los controles vinculantes y no vinculantes, sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo. i) Autorizar el reporte y consulta a las centrales de información financiera. j) Autorizar el manejo y la administración de datos personales de acuerdo con la norma vigente.	h) No estar reportado en las listas de los controles vinculantes y no vinculantes, sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo. i) Autorizar el reporte y consulta a las centrales de información financiera. j) Autorizar el manejo y la administración de datos personales de acuerdo con la norma vigente. k) Autorizar el registro, ante la entidad competente, de las garantías mobiliarias que tenga a favor de la entidad, cuando se implementen en el Fondo.
ARTÍCULO 14. ASOCIADO POR CONTINUIDAD. Podrán conservar la calidad de Asociados por continuidad en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, quienes siendo Asociados al Fondo de Empleados por dieciocho (18) meses continuos, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, siempre y cuando se demuestre un ingreso mensual de mínimo un salario mínimo mensual legal vigente. Podrán solicitar por escrito su continuidad como Asociado, la cual será aprobada por la Junta Directiva. En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera de crédito. PARÁGRAFO I: : En todo caso los asociados por continuidad no podrán superar el 30% del total de la base social del Fondo. PARÁGRAFO II: : Durante el período en que la Junta Directiva esté analizando sobre su continuidad, el Asociado sin excepción alguna deberá estar al	ARTÍCULO 14. ASOCIADO POR CONTINUIDAD. Podrán conservar la calidad de Asociados por continuidad en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, quienes siendo Asociados al Fondo de Empleados por doce (12) meses continuos, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, siempre y cuando se demuestre un ingreso mensual de mínimo un salario mínimo mensual legal vigente. Podrán solicitar por escrito su continuidad como Asociado, la cual será aprobada por la Junta Directiva. En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera de crédito. PARÁGRAFO I: : En todo caso los asociados por continuidad no podrán superar el 30% del total de la base social del Fondo. PARÁGRAFO II: : Durante el período en que la Junta Directiva esté analizando sobre su continuidad, el Asociado sin excepción alguna deberá estar al día con las obligaciones económicas, aportes sociales

día con las obligaciones económicas, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, obligaciones de crédito y obligaciones de convenios si las tuviere. PARÁGRAFO III: : La Junta Directiva deberá expedir mediante reglamento los requisitos a cumplir de los Asociados por continuidad.	individuales, ahorros permanentes, obligaciones de crédito y obligaciones de convenios si las tuviere. PARÁGRAFO III: : La Junta Directiva deberá expedir mediante reglamento los requisitos a cumplir de los Asociados por continuidad. PARÁGRAFO IV: : La Junta Directiva podrá, en casos puntuales por campañas de retención y previo análisis de la situación financiera y del comportamiento del asociado, disminuir el tiempo mínimo de permanencia en el Fondo, lo cual deberá quedar su aprobación en la respectiva acta de Junta Directiva.
CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los Asociados: a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en particular. b) Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y a sus Asociados. c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control. d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su	ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los Asociados: a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en particular. b) Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y a sus Asociados. c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control. d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

asociación al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

f) Suministrar los informes que el FONDO le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

g) Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el FONDO, para los que hayan sido elegidos.

h) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.

i) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del FONDO, para beneficio personal o a favor de terceros.

j) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del FONDO que estén bajo su manejo y responsabilidad.

k) Utilizar en todas sus relaciones con el FONDO el conducto regular, Entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

l) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y demás reglamentos.

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

f) Suministrar los informes que el FONDO le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

g) Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el FONDO, para los que hayan sido elegidos.

h) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.

i) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del FONDO, para beneficio personal o a favor de terceros.

j) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del FONDO que estén bajo su manejo y responsabilidad.

k) Utilizar en todas sus relaciones con el FONDO el conducto regular, Entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

l) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y demás reglamentos.

m) Actualizar los datos personales como las políticas y procedimientos del proceso SARLAFT y la utilización de los servicios y beneficios lo exijan.

m) Actualizar los datos personales como las políticas y procedimientos del proceso SARLAFT y la utilización de los servicios y beneficios lo exijan. PARÁGRAFO: : Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso de acuerdo a su vínculo de asociación.	n) Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes PARÁGRAFO: : Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso de acuerdo a su vínculo de asociación.
ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiere desvincular, FECORA deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que inicie o haya iniciado en su contra. a) Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa. b) Se entenderá, que la fecha de retiro corresponde a la de la presentación de la solicitud para ser radicada ante la administración de FECORA. c) La devolución de los aportes, ahorros y remanentes a su favor, debe realizarse en el plazo previsto en este estatuto, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto.	ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiere desvincular, FECORA deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que inicie o haya iniciado en su contra. a) Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa. b) Se entenderá, que la fecha de retiro corresponde a la de la presentación de la solicitud para ser radicada ante la administración de FECORA. c) La devolución de los aportes, ahorros permanente y voluntarios y cualquier remanentes a su favor, debe realizarse en el plazo previsto en el artículo 45 del presente este estatuto, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto.
ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE	ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE

CORANTIOQUIA FECORA y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá: a) Encontrarse vinculado en las empresas y cumplir los requisitos que se estipulan en el Artículo del presente Estatuto – “DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN” b) Presentar solicitud de vinculación después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos en el presente Estatuto sobre los “REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN” c) Ser aceptado por la Junta Directiva. PARÁGRAFO: : El tiempo que estuvo como asociado antes de su reingreso a FECORA no se computará para ningún efecto, si no que este se contará nuevamente a partir de la fecha de su reincorporación.	CORANTIOQUIA FECORA y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá: a) Encontrarse vinculado en las empresas que generan el vínculo común de asociación y cumplir los requisitos que se estipulan en el Artículo del presente Estatuto – “DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO COMUN DE ASOCIACIÓN” b) Haberse retirado del Fondo de Empleados Fecora, siendo asociado hábil y teniendo la condición de pensionado. c) Presentar solicitud de vinculación después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos en el presente Estatuto sobre los “REQUISITOS PARA LA:ADMISIÓN” d) Ser aceptado por la Junta Directiva. PARÁGRAFO I: : El tiempo que estuvo como asociado antes de su reingreso a FECORA no se computará considerará para ningún efecto, si no que este se contará nuevamente a partir de la fecha de su reincorporación. PARÁGRAFOII: : La Junta Directiva, a solicitud de la gerencia, podrá estudiar y aprobar un tiempo inferior al estipulado en el literal b) de este artículo, con el fin de hacer campañas de vinculación masiva de asociados, una vez evaluados los comportamientos como asociado en la anterior vinculación. En todo caso, el tiempo mínimo transcurrido desde su retiro, no podrá ser inferior a dos meses
CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO	CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, serán excluidos por la Junta Directiva, cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.
- c) Por servirse del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA en provecho de terceros.
- d) Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA requiera.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, de los Asociados o de terceros.
- h) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, serán excluidos por la Junta Directiva, cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.
- c) Por servirse del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA en provecho de terceros.
- d) Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA requiera.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, de los Asociados o de terceros.
- h) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del Fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.

demás empleados del Fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.

i) Cuando el Asociado se niegue a suministrar los datos requeridos en la actualización periódica de los mismos o entregue información falsa o inexacta.

j) Cuando el Asociado resulte reportado en las listas de Gobierno sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

k) Por graves infracciones a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos; o por aquellas acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FECORA.

l) Por mora mayor de noventa días (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECORA.

m) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

n) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

i) Cuando el Asociado se niegue a suministrar los datos requeridos en la actualización periódica de los mismos o entregue información falsa o inexacta.

j) Cuando el Asociado resulte reportado en las listas de Gobierno sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

k) Por graves infracciones a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos; o por aquellas acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FECORA.

l) Por mora mayor de noventa días (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECORA. **Por morosidad en el pago de sus obligaciones y/o deberes económicos (aportes, créditos y cuentas por cobrar) con FECORA superior a noventa (90) días calendario. En este caso, la Junta Directiva podrá excluir de manera directa a los asociados que se encuentren incursos en esta causal, siempre y cuando se demuestre que la administración ha allanado todos los medios posibles para lograr la recuperación de los dineros adeudados al Fondo y se respete el debido proceso, además, el asociado excluido por esta causal, podrá reingresar a FECORA cuando ya, habiendo cumplido con su acreencia, demuestre su voluntad y capacidad de cumplir con sus obligaciones económicas y los requisitos para el ingreso como asociado.**

m) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

n) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

CAPITULO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	VI	CAPITULO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	VI
CAPITULO RÉGIMEN ECONÓMICO	VII	CAPITULO RÉGIMEN ECONÓMICO	VII
ARTÍCULO 37. PATRIMONIO. El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, será variable e ilimitado y estará conformado por: a) Los aportes sociales individuales. b) Las reservas y Fondos permanentes. c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. PARÁGRAFO: : Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será equivalente a los DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$232'000.000).		ARTÍCULO 37. PATRIMONIO. El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, será variable e ilimitado y estará conformado por: a) Los aportes sociales individuales. b) Las reservas y Fondos permanentes. c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. d) Los demás recursos, bienes o excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. e) Los aportes amortizados PARÁGRAFO: : Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será equivalente a los DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$232'000.000).	
ARTÍCULO 38. CUOTA PERIÓDICA. Todos los Asociados deberán comprometerse a incrementar sus aportes sociales individuales periódicos y a hacer un ahorro permanente en forma mensual, cuyo monto mínimo será del tres por ciento (3.0%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado a FECORA. y hasta un máximo del diez por ciento (10%). a) De esta cuota, el sesenta por ciento (60%) será para incrementar la cuenta de Aportes sociales y		ARTÍCULO 38. CUOTA PERIÓDICA. Todos los Asociados deberán comprometerse a incrementar sus aportes sociales individuales periódicos y a hacer un ahorro permanente en forma mensual, cuyo monto mínimo será del tres por ciento (3.0%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado a FECORA. y hasta un máximo del diez por ciento (10%). a) De esta cuota, el sesenta por ciento (60%) será para incrementar la cuenta de Aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) para Ahorro Permanente.	

el cuarenta por ciento (40%) para Ahorro Permanente. Este compromiso es extensible a las primas legales de julio y diciembre de cada año, quienes las devenguen. PARÁGRAFO I: : Los Asociados que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción, provisionalidad y carrera administrativa y los contratistas, así mismo, los funcionarios de carrera administrativa, Libre nombramiento y remoción, provisionalidad, de las entidades del Estado de orden nacional responsables de la política y la acción ambiental que cuentan con sedes en la jurisdicción del departamento de ANTIOQUIA y los empleados de FECORA, autorizarán expresamente al pagador de la empresa de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, respecto a la determinación del del vínculo asociativo, para que, de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y pro las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO II: : Los asociados de continuidad deberán hacerlo por transferencia a la cuenta bancaria que FECORA informe, de forma quincenal o mensual, acorde con el período de pago solicitado en el momento que solicitó la continuidad.	Este compromiso es extensible a las primas legales de julio y diciembre de cada año, quienes las devenguen. PARÁGRAFO I: : Los Asociados que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción, provisionalidad y carrera administrativa y los contratistas, así mismo, los funcionarios de carrera administrativa, Libre nombramiento y remoción, provisionalidad, de las entidades del Estado de orden nacional responsables de la política y la acción ambiental que cuentan con sedes en el territorio Nacional y los empleados de FECORA, autorizarán expresamente al pagador de la empresa de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, respecto a la determinación del del vínculo asociativo, para que, de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y pro las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO II: : Los asociados de continuidad y pensionados deberán hacerlo por transferencia a la cuenta bancaria o mediante el mecanismo que FECORA disponga para ello, de forma quincenal o mensual, acorde con el período de pago solicitado en el momento que solicitó la continuidad.
ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes y los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante.	ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante, e, igualmente, como regla general, los ahorros

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos (que acrediten el hecho legalmente) del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. Para la devolución de los aportes sociales, esta se hará teniendo en cuenta no afectar el capital mínimo no reducible del Fondo.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro equivalente al índice de precios al consumidor IPC de cada mes.

PARÁGRAFO: Transcurridos tres años desde que los aportes sociales a favor del asociado retirado quedaron a su disposición sin que éste los haya reclamado o no haya sido posible notificarlo agotada la debida diligencia probada por parte del Fondo, se configura la renuncia tácita a su derecho en favor del fondo y se aplicará la prescripción ordinaria, procediendo el fondo a dar de baja el respectivo pasivo con cargo a resultados del ejercicio.

permanentes. Sin embargo, se establecen algunas excepciones que se detallan en este artículo.

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos (que acrediten el hecho legalmente) del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. Para la devolución de los aportes sociales, esta se hará teniendo en cuenta no afectar el capital mínimo no reducible del Fondo.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses **a la tasa de interés de captación más alta que tenga el Fondo en dicho momento,** corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO I: Transcurridos tres años desde que los aportes sociales a favor del asociado retirado quedaron a su disposición sin que éste los haya reclamado o no haya sido posible notificarlo agotada la debida diligencia probada por parte del Fondo, se configura la renuncia tácita a su derecho en favor del Fondo y se aplicará la prescripción ordinaria, procediendo el Fondo a dar de baja el respectivo pasivo con cargo a resultados del ejercicio.

PARAGRAFO II: **Se aprueba la devolución parcial del ahorro permanente, en los siguientes casos:**

a) En casos de extrema y comprobada necesidad del asociado y sólo hasta el 30% del saldo a 31 de

	diciembre del año inmediatamente anterior, previa aprobación por la Junta Directiva y verificada la condición extrema del asociado, quien deberá enviar la solicitud con los soportes pertinentes. b) Cuando el asociado lleve más de siete años (7) continuos en el Fondo y esté a menos de un año para su pensión, podrá retirar por única vez hasta el 50% de su ahorro permanente. c) El asociado que ya se encuentre en condición de pensionado y tenga una continuidad en el Fondo, superior a diez (10) años, podrá retirar por única vez, hasta el 60% de su ahorro permanente. d) Los asociados que tengan una continuidad superior a los 15 años, podrán hacer retiro parcial de su ahorro por única vez, hasta el 60% . e) Si el asociado tiene su ahorro permanente como garantía de sus créditos, sólo podrá hacer uso de este beneficio para abonar a sus obligaciones con el Fondo. PARAGRAFO III: A partir del momento en que se apruebe la presente modificación, el Fondo deberá ajustar el Fondo de Liquidez, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad expedida por la Supersolidaria para su cálculo.
ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Si del ejercicio económico anual se produjeran excedentes, estos se aplicarán, en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si esta ha sido utilizada. El remanente se aplicará de la siguiente forma: a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.	ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Si del ejercicio económico anual se produjeran excedentes, estos se aplicarán, en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si esta ha sido utilizada. El remanente se aplicará de la siguiente forma: a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b. El 10% para crear el Fondo de desarrollo empresarial en cumplimiento de la Ley 1391 de 2010.

c. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

* Hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo del total, para crear o incrementar un Fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

* Para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y su grupo familiar básico.

* Destinándolo al Fondo para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO I: : La reglamentación referente a los Fondos pasivos será de potestad de la Junta Directiva, quien adicionalmente considerará la pertinencia de crear comités que apoyen su gestión y la de la Gerencia en estos servicios.

PARÁGRAFO II: : Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

b. El 10% para crear el Fondo de desarrollo empresarial en cumplimiento de la Ley 1391 de 2010.

c. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

* Hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo del total, para crear o incrementar un Fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

* Para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y su grupo familiar básico.

* Destinándolo al Fondo para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO I: : La reglamentación referente a los Fondos pasivos será de potestad de la Junta Directiva, quien adicionalmente considerará la pertinencia de crear comités que apoyen su gestión y la de la Gerencia en estos servicios.

PARÁGRAFO II: : Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO III: La adquisición de la amortización parcial aportes será para el total o parte de los aportes de los asociados que se retiren de Fecora

CAPITULO DE LA ADMINISTRACIÓN	CAPITULO DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por estos. PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles los que cumplan los requisitos como tal en el presente Estatuto. Y para elección de los mismos, la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para tal fin. a) El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada al día inmediatamente siguiente al de la convocatoria y permanecerá hasta el día de la celebración de la Asamblea para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y medios virtuales habilitados, en la fecha de la convocatoria. Los afectados podrán presentar los respectivos reclamos para habilitarse hasta el penúltimo día hábil inmediatamente anterior al de la fecha de celebración de la Asamblea o de las elecciones de delegados.	ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por estos. PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles los que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. En el caso de elección de Delegados, aplica los mismos requisitos de habilidad que para la Asamblea General de Asociados. El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada al día inmediatamente siguiente al de la validación con una antelación de mínimo 8 días previos a la convocatoria de la Asamblea General de Asociados o a la convocatoria para la elección de delegados y permanecerá hasta el día de la celebración de la Asamblea para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y medios virtuales habilitados, en la fecha de la convocatoria. El asociado podrá ponerse al corriente cuando es Asamblea General de Asociados, hasta el penúltimo día hábil antes de la convocatoria a la Asamblea; en el caso de elección de delegados, se podrá poner al

	corriente hasta el penúltimo día hábil antes del cierre de la postulación a delegado
ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FECORA. PARÁGRAFO: En la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea, los Delegados elegidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y será el Comité de Control Social quien lo verifique. DELEGADO ELEGIDO: Es el Asociado que luego de realizar el proceso de votaciones queda elegido para participar en la Asamblea General de Delegados. Para reemplazar a los Delegados elegidos fallecidos, los Delegados inhábiles o aquellos Delegados que presenten excusa justificada dentro de los términos del reglamento de Delegados, actuarán como sustitutos aquellos Asociados que no hayan salido elegidos inicialmente, pero que por cantidad de votos quedaron en orden numérico inmediatamente posterior a los elegidos, según lo dispuesto en el presente Estatuto. DELEGADO HÁBIL: Serán declarados hábiles los Asociados elegidos como Delegados que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no se encuentren sancionados por la Junta Directiva y estén al día en el cumplimiento de sus	ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FECORA, tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, de igual manera esta habilidad se aplica para todos los procesos democráticos de FECORA PARÁGRAFO 1: En la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea, los Delegados elegidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y será el Comité de Control Social quien lo verifique. DELEGADO ELEGIDO: Es el Asociado que luego de realizar el proceso de votaciones queda elegido para participar en la Asamblea General de Delegados. Para reemplazar a los Delegados elegidos fallecidos, los Delegados inhábiles o aquellos Delegados que presenten excusa justificada dentro de los términos del reglamento de Delegados, actuarán como sustitutos aquellos Asociados que no hayan salido elegidos inicialmente, pero que por cantidad de votos quedaron en orden numérico inmediatamente posterior a los elegidos, según lo dispuesto en el presente Estatuto. DELEGADO HÁBIL: Serán declarados hábiles los Asociados elegidos como Delegados que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no se encuentren sancionados por la Junta Directiva y estén al día en

obligaciones, previa certificación por parte del Comité de Control Social. DELEGADO PRESENTE: Es el Delegado hábil que asiste a la Asamblea y se encuentra presente en el momento de realizar los procesos de decisión y elección propios de la Asamblea General de Delegados.	el cumplimiento de sus obligaciones, previa certificación por parte del Comité de Control Social. DELEGADO PRESENTE: Es el Delegado hábil que asiste a la Asamblea y se encuentra presente en el momento de realizar los procesos de decisión y elección propios de la Asamblea General de Delegados.
ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea se hará mediante acuerdo de Junta Directiva, que indicará el día, la hora, el lugar, el orden del día a desarrollar u objetivo de la reunión. El acuerdo de Junta Directiva será dada a conocer a los Asociados, mediante correo electrónico, mediante página Web y en lugar visible en la oficina del Fondo.	ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante acuerdo de Junta Directiva y deberá contener el nombre del organismo que convoca, la norma del estatuto donde están las competencias para convocar, la fecha de la convocatoria, la fecha, hora, la dirección exacta del lugar de la reunión, el orden del día y los asuntos que vayan a someterse a decisión. El acuerdo de Junta Directiva será dado a conocer a los Asociados, mediante correo electrónico, mediante página Web y en lugar visible en la oficina del Fondo. PARÁGRAFO I: : Cuando en la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, FECORA establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
ARTÍCULO 69. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL	ARTÍCULO 69. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

SOCIAL. Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva o del comité de control social, por: a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Perder la calidad de Asociado. d) No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o en la Ley. f) No asistir a la capacitación exigida como requisito para ser elegido, que debe ser impartida en los dos meses siguientes a su elección. PARÁGRAFO I: : La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá decretarla a la Asamblea General para las causales expuestas en el literal a y b y a la Junta Directiva para los literales c, d, e, f, previa comprobación de la causal. Para cualquier proceso de remoción, se respetará el debido proceso y se notificará al	Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva o del comité de control social, por: a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Perder la calidad de Asociado. d) No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o en la Ley. f) No asistir a la capacitación exigida como requisito para ser elegido, que debe ser impartida en los dos meses siguientes a su elección. PARÁGRAFO I: : La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá decretarla a la Asamblea General para las causales expuestas en el literal a y b y a la Junta Directiva para los literales c, d, e, f, previa comprobación de la causal. Para cualquier proceso de remoción, se respetará el debido proceso y se notificará al involucrado, permitiendo a su vez la presentación de pruebas a que haya lugar.
---	--

involucrado, permitiendo a su vez la presentación de pruebas a que haya lugar. PARÁGRAFO II: Cuando un directivo sea removido de su cargo debe informarse de este hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.	PARÁGRAFO II: Cuando un directivo sea removido de su cargo debe informarse de este hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria. PARÁGRAFO III: Cuando un directivo sea removido de su cargo por alguna de las causales expuestas en este artículo, no podrá volverse a postular hasta pasados dos periodos de elección de dicho órgano ni tampoco podrá pertenecer al Comité de Control Social, por lo menos en los próximos tres años.
	ARTICULO 71. PROHIBICIONES. A los miembros de la Junta Directiva, les será prohibido: a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos. b. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización. c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma. d. Haber sido empleado del Fecora en los últimos 18 meses. e. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

	e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados. f. Decidir sobre la selección, retiro, promoción del personal a cargo de la organización. g. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la organización. h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la Gerencia y demás ejecutivos de la organización. i. Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta Directiva. j. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, o con ninguno de los demás directivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos: a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido anteriormente del cargo de gerente o miembro del consejo de	ARTÍCULO 73 72. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos: a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido anteriormente del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización

administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. b) Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. c) Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización d) Cumplir con el perfil, las habilidades y competencias definidas por la Junta Directiva en el manual de funciones. e) Si es Asociado de FECORA, se requiere además cumplir los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.	de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. b) Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. c) Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización d) Cumplir con el perfil, las habilidades y competencias definidas por la Junta Directiva en el manual de funciones. e) Si es Asociado de FECORA, se requiere además cumplir los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.??
CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 93. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social O EL REPRESENTANTE LEGAL,	ARTÍCULO 94 93. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social O EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE,

corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. a) Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.	corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. a) Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES	CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 110. REUNIONES NO PRESENCIALES: Los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y Comité de Control Social, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta: 1. Se deberá aplicar las recomendaciones señaladas por la Supersolidaria y las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, y del artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020. 2. Las Reuniones No Presenciales o Mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum. No se debe olvidar que la convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales.	ARTÍCULO III 110. REUNIONES NO PRESENCIALES: Los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y Comité de Control Social, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de manera presencial, No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta: a) 1. Se deberá aplicar las recomendaciones señaladas por la Supersolidaria y las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, y del artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020. b) 2. Las Reuniones No Presenciales o Mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum. No se debe olvidar que la convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales. c) 3. La reunión o sesión No Presencial o Mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos

3. La reunión o sesión No Presencial o Mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos de administración o cuerpos colegidos deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

4. Para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas, se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultanea o sucesiva.
- b) Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
- c) Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el

de administración o cuerpos colegidos deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

4. Para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas, se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultanea o sucesiva.
- b) Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
- c) Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.

medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.

d) Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.

e) El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

f) En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.

g) De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.

h) Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión

5. En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones:

d) Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.

e) El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

f) En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.

g) De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.

h) Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión

5. En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones:

a) El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.

b) El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso

a) El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita. b) El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión. c) Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados. d) La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la Organización en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. e) Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias. f) El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. g) Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta. 6. De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente: a) Número del acta.	contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión. c) Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados. d) La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la Organización en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. e) Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias. f) El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. g) Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta. 6. De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente: a) Número del acta. b) Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria) c) Nombre completo de la Organización, fecha y "lugar de la reunión". Solo en caso de ser una reunión
--	---

b) Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria) c) Nombre completo de la Organización, fecha y “lugar de la reunión”. Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales. d) Nombre del órgano social que se reúne (Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, comité de Control Social). e) La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito. vi. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión. f) El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día. g) Orden del día o temas objeto de decisión. h) Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera. i) Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)	mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales. d) Nombre del órgano social que se reúne (Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, comité de Control Social). e) La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito. vi. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión. f) El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día. g) Orden del día o temas objeto de decisión. h) Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera. i) Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.) j) Firma del Representante Legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.
--	--

j) Firma del Representante Legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.	
ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos. El presente Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA fue estudiado y aprobadas por veinticinco (25) delegados presentes en la XXVII Asamblea General Ordinaria en la cual se definieron las modificaciones parciales expuestas en esta Acta, Asamblea no presencial realizada a través de la plataforma virtual Zoom, con la moderación, apoyo logístico y legal, de personal experto de ANALFE, el día 26 de marzo de 2025, el mismo, reforma parcialmente el Estatuto vigente que había sido reformado el 22 de marzo de 2023 en Asamblea General Ordinaria XXV, el cual había sido reformado el día 22 de agosto de 2020, el cual a su vez reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido reformado parcialmente el 06 de marzo de 2015, el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado el día 21 de marzo de 2014, el cual	ARTÍCULO 112 III. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos. El presente Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA fue estudiado y aprobadas por veinticinco (25) delegados presentes en la XXVIII Asamblea General Ordinaria en la cual se definieron las modificaciones parciales expuestas en esta Acta, Asamblea presencial realizada en el auditorio de Corantioquia en la carrera 65 No. 44A-32 de Medellín, con el apoyo legal, el día 28 de febrero de 2026, el mismo, reforma parcialmente el Estatuto vigente que había sido reformado el 26 de marzo de 2025 en XXVII Asamblea General Ordinaria de delegados, el cual había sido reformado el 22 de marzo de 2023 en Asamblea General Ordinaria XXV, el cual había sido reformado el día 22 de agosto de 2020, el cual a su vez reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido reformado parcialmente el 06 de marzo de 2015, el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado el día 21 de marzo de 2014, el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado el 10 de marzo de 2012, el cual reformó

reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado el 10 de marzo de 2012, el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado totalmente el 26 de marzo de 2011, el cual reformó totalmente el Estatuto que había sido reformado parcialmente el 30 de marzo de 2007, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 28 de marzo de 2003; y que reformaba parcialmente el Estatuto aprobado desde el 08 de noviembre de 2001, en la Asamblea de Constitución, inscrito en la Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2001, en el libro 1º. Bajo el número 3072.

Para constancia firman presidenta y secretario de la Asamblea

xxxx

XXXX

d) Presidenta

SecretariA

parcialmente el Estatuto que había sido reformado totalmente el 26 de marzo de 2011, el cual reformó totalmente el Estatuto que había sido reformado parcialmente el 30 de marzo de 2007, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 28 de marzo de 2003; y que reformaba parcialmente el Estatuto aprobado desde el 08 de noviembre de 2001, en la Asamblea de Constitución, inscrito en la Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2001, en el libro 1º. Bajo el número 3072.

Para constancia firman presidenta y secretario de la Asamblea

xxxx

XXXX

d) Presidenta

Secretaria